



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”



Reglamento No.02-2020.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 01 de julio de 2020, suscrita por los honorables Regidores Lic. Fausto De Jesús Aquino y la Licda. Altagracia Fernández, en la cual se solicita la aprobación del Proyecto de Reglamento para la Aplicación del 4% del Presupuesto del Ayuntamiento, estatuido en el artículo 21, párrafo D, de la Ley No.176-07.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, del tema indicado precedentemente, en fecha 22 de julio del año 2020.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el artículo 21 del párrafo D, de la Ley No.176-07 establece que un 4% de los fondos de los Ayuntamientos deben ser dedicados a programas educativos, de género y salud.

Considerando: Que no existe constancia de que el Concejo de Regidores de este Ayuntamiento haya emitido Resolución, Reglamentando la utilización de los fondos dispuestos en el artículo 21, párrafo D, de la Ley 176-07, los cuales se encuentran en la Ley de manera genérica y no existe forma como este Concejo de Regidores, en sus atribuciones de fiscalizadores, fiscalizar el uso de esos fondos, debido a que la administración pudiera utilizar los mismos de manera inadecuada utilizando mayores partidas, para renglones que necesitarían menos fondos en detrimento de los que necesitarían mas recursos para su ejecución.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 29 de mayo de 2020 dirigida a la Administración de este Ayuntamiento, por el honorable Regidor, Lic. Fausto De Jesús Aquino le fue solicitado el detalle de la distribución de los fondos dispuestos por el artículo 21, párrafo D, de la Ley 176-07, y en dicho informe nos percatamos que la mayor parte de los recursos están siendo aplicados a renglones que no se corresponden con lo que establece la ley.

Considerando: Que es una necesidad para este Municipio y todos los Municipios, que los fondos asignados a programas tan importantes como educación, salud y género, no se utilicen en otras actividades diferentes a los antes mencionados.

Considerando: Que el artículo 9, de la Ley 176-07, establece que los Ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

Párrafo: Mediante ordenanzas y reglamentos los Ayuntamientos podrán ejecutar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las pecuniarias y características de sus comunidades.

Considerando: Que este Ayuntamiento debe llevar a cabo la inversión de ese 4% que establece la ley, tomando en cuenta las organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a programas de educación, salud y género y que dichas organizaciones tengan domicilio en el Municipio para mayor fiscalización de las mismas y darles mas oportunidades a los munícipes que desean desarrollar nuestro territorio.

Considerando: Que el proyecto del cual fue apoderada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos distribuye el 4% de los fondos del Ayuntamiento de la siguiente manera: un 1.8% del presupuesto para programas educativos, un 1.5% para programas de salud y 0.7% para programas de género.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que aunque los programas de géneros no han tenido los resultados esperados esta nueva Administración desea ampliar y modificar los trabajos en ese renglón.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo

Vista: La comunicación suscrita por los honorable Regidores, Lic. Fausto De Jesús Aquino y la Licda. Altagracia Fernández, de fecha 01/07/2020.

Visto: El apoderamiento de la Presidencia del Concejo de Regidores y sus anexos, de fecha 22 de julio de 2020.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 23/09/2020.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** el proyecto de reglamentación para la aplicación de presupuesto de este Ayuntamiento, estatuido en el artículo 21, párrafo D, de la Ley 176-07, iniciativa presentada por los honorables Regidores, Lic. Fausto De Jesús Aquino De Jesús y la Lic. Altagracia Fernández, recomendando una variación en los montos asignados a cada renglón que se había dispuesto en el proyecto para que en lo adelante sean de la siguiente manera: Un 1.5% para programas educativos, un 1.5% para programas de salud y un 1.0% para programas de género.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** que para la aplicación de los fondos del 4% de este Ayuntamiento, sean tomadas en cuenta todas las instituciones sin fines de lucro, domiciliadas en este Municipio. En el caso de las organizaciones que trabajen sus programas en colaboración con este Ayuntamiento, utilizando parte de los fondos mencionados, deberán rendir un informe trimestral de los recursos asignados por el mismo.

Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** que esta Administración cree un Registro en el Departamento o Dirección que entienda de lugar para asentar todas las organizaciones sin fines de lucro domiciliadas en el Municipio que deseen participar con este Ayuntamiento en la implementación de los programas dispuestos en el artículo 21, párrafo D, de la Ley 176-07.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Cuarto: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que esta reglamentación para la utilización de los fondos dispuestos en el en el artículo 21, párrafo D, de la Ley 176-07, entre en ejecución con el presupuesto del año 2021, debido a que en el presupuesto del año 2020, ha sido agotado en su mayor parte y ya las partidas dispuestas para los renglones antes mencionados han sido distribuidos precedentemente.

Quinto: Remitir, como al efecto **remitimos**, el presente Reglamento a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



LIC. FRANKLIN A. MARTE
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADAEGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE